



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IX LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

29 de junio de 2010

Núm. 65 (b)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 75
Núm. exp. 121/000075)

PROYECTO DE LEY

621/000065 Del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

ENMIENDAS

621/000065

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Palacio del Senado, 28 de junio de 2010.—P. D., **Manuel Caveró Gómez**, Letrado Mayor del Senado.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 2 enmiendas al Proyecto de Ley del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Palacio del Senado, 25 de junio de 2010.—El Portavoz, **Pío García-Escudero Márquez**.

ENMIENDA NÚM. 1

Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. I.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión de la siguiente expresión del segundo párrafo del Preámbulo I:

«... se ha clarificado y perfeccionado la definición del principio de lealtad institucional...»

JUSTIFICACIÓN

No parece necesaria su introducción en esta Ley, cuya finalidad es fijar el alcance y condiciones de la cesión de tributos, máxime cuando este principio ni se ha clarificado ni perfeccionado su definición.

La cesión de tributos constituye sólo una parte de los recursos de la nueva financiación autonómica, en la que no están incluidas otras partidas de especial trascendencia, como son el Fondo de Suficiencia Global, el Fondo de Garantía de Servicios Públicos Fundamentales y los Fondos de Convergencia Autonómica. Por tanto, no procede hablar de principios generales (lealtad institucional) cuando estamos regulando principios específicos de la financiación autonómica (participación en los ingresos del Estado).

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP)

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al **Preámbulo. I.**

ENMIENDA

De supresión.

Se propone la supresión del cuarto párrafo del Preámbulo I.

JUSTIFICACIÓN

Esta referencia es innecesaria en la Exposición de motivos de esta Ley, cuya finalidad es fijar el alcance y condiciones de la cesión de tributos.